



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0  
Proc. # 7001000 Radicado # 2026EE125877 Fecha: 2026-06-17  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario (a)

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: [stephanienined@gmail.com](mailto:stephanienined@gmail.com)

Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER107819 del 2026-05-25**  
Radicado Alcaldía Local de Suba No. 20266120539411 del 2026-05-21  
Registro de Petición Bogotá Te Escucha No. 3459632026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas, ruido y fuentes móviles ocasionadas en **“La Calle 148 hasta Calle 150 A”** ubicado de acuerdo con su solicitud, en la dirección **CL 148 No. 101 60** de la Localidad de Suba. Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>2</sup>, por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las características de la afectación reportada corresponden a **“(…) MEDICION TECNICA SONORA CON EQUIPO CALIBRADO EN HORAS DE LA MAÑANA ENTRE SEMANA PARA VALIDAR LA SITUACION DE RUIDO (…)**”, **“(…) MEDICION DE LA POLUCION RECIENTEMENTE GENERADA POR EL PASO DE LOS VEHICULOS, ASI MISMO UN LLAMADO DE ATENCION A LAS EMPRESAS DONDE SE ENCUENTRAN AFILIADOS ESOS VEHICULOS PARA EXHORTARLOS (…)** presentada en la localidad de Suba; al respecto, se responde en los siguientes términos:

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento del organismo, las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



## En materia de emisión de ruido:

Según lo establecido en el precitado Decreto Distrital 646 de 2025, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>6</sup>).

Por otro lado, en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Así las cosas, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Sin embargo, se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; una vez revisada la trazabilidad de su solicitud se evidenció que la alcaldía local de Suba ya tiene conocimiento de su solicitud por lo cual se envía copia informativa de esta comunicación, para que en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio, adelante las medidas correctivas pertinentes, así mismo y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, se da traslado de su solicitud a la estación de policía para que realice seguimiento a las

<sup>3</sup> **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>4</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>5</sup> **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>6</sup> **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

## En materia de Fuentes Fijas

En relación con la manifestación sobre “(...) *contaminación olfativa debido a la polución que desprenden dichos vehículos que en su mayoría son viejos(...)*”, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>8</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>9</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Descrito lo anterior, es preciso indicar que el Grupo de Fuentes Fijas de la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia para atender la solicitud, toda vez que las presuntas afectaciones en materia de emisiones atmosféricas señaladas en la petición se asocian a la operación de fuentes móviles (vehículos pesados) y no a fuentes fijas de emisión. Por lo tanto, la situación expuesta no corresponde a actividades objeto de evaluación, control y seguimiento por parte del Grupo de Fuentes Fijas.

## Operativos de control en vía

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del área técnica de Fuentes Móviles del Laboratorio, lleva a cabo operativos de control en vía, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, con el apoyo de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los cuales se programan puntos de control en los principales corredores viales del perímetro urbano del Distrito Capital, donde se detiene aleatoriamente vehículos en circulación para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas contaminantes generadas por fuentes móviles en particular, lo reglamentado en la Resolución 0762 de 2022 del MADS y la Resolución 2703 de 2023 de la SDA, y llevando a cabo los

<sup>8</sup> **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>9</sup> **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4983, 5365 y 4231 del 2012.

La ubicación de los puestos de control se define con base en criterios técnicos como alertas tempranas, el Índice Bogotano de Calidad del Aire y Riesgo en Salud (IBOCA), resultados de modelaciones y la información suministrada por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire RMCAB. Así mismo, su instalación depende de las condiciones de las vías como mantenimientos, obras, flujo vehicular y movilidad.

La siguiente tabla presenta las revisiones realizadas en la zona aledaña a la dirección objeto de la petición, durante la vigencia 2025 y lo corrido de la vigencia 2026.

**Tabla 1.** Cantidad de revisiones realizadas 2025 - 2026 (enero- mayo)

PRUEBAS FM	DIESEL	OTTO	MOTOS	TOTAL REVISIONES
REVISIONES	41	91	8	140
APROBADOS	0	18	1	19
RECHAZADOS	41	73	7	121
COMPARENDOS	41	73	7	121
INMOVILIZADOS	23	15	3	41

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

### En materia de emisión de fuentes móviles:

Ahora bien, en relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes por parte de los vehículos mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022<sup>10</sup> del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002<sup>11</sup>, reformada por la Ley 1383 de 2010<sup>12</sup>– Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico\_u otros,

<sup>10</sup> **Resolución 0762 de 2022** “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

<sup>11</sup> **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

<sup>12</sup> **Ley 1383 de 2010** “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003<sup>13</sup>, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

<sup>14</sup> Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ahora bien, es preciso indicar que la Secretaría de Ambiente ejecuta el Programa de Autorregulación Ambiental de acuerdo a los establecido en la Resolución 1869 de 2006<sup>15</sup> del DAMA, enfocado en la reducción de la contaminación generada por las fuentes móviles terrestres de carretera, garantizando que las empresas de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, masivo e integrado y de carga se vinculen al Programa mediante actividades de asesoría, capacitación, seguimiento y control, realizando las respectivas pruebas de emisiones de gases al 100 % de la flota vehicular de cada empresa, con el fin de que al menos el 95 % de su parque automotor se encuentre por debajo del límite establecido en la normatividad legal vigente, y se mantenga ese porcentaje.

En ese sentido, y en atención al principio de legalidad y al alcance funcional de sus competencias, se informa que es preciso contar con datos específicos que permitan identificar empresas o vehículos responsables. Para poder dar trámite a su solicitud, es necesario que se aporte información más detallada como placas de vehículos y empresa afiliada.

De acuerdo a las características de la problemática respecto a su denuncia: "(...) EL PASO A ALTA VELOCIDAD DE LAS FLOTAS QUE VAN HACIA LOS MUNICIPIOS DE COTA, CHIA Y CAJICA PONE EN PELIGRO GRAVE A LA CIUDADANIA Y A LA ZONA RESIDENCIA, YA QUE EN LA CALLE NO SE CUENTA CON REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE PERMITAN QUE LOS CONDUCTORES DISMINUYAN LA VELOCIDAD (...)", con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 9 se remite copia de su solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, atienda de fondo sus inquietudes.

En cuanto a su petición, donde solicita saber "(...) PORTAL DE SUBA AL FINALIZAR LA CALLE 148, POR PARTE DE LA ALCALDIA (...)" así mismo se traslada a la Alcaldía Local de Suba para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

En cuanto solicita saber "(...) CONTAMINACION OLFATIVA DEBIDO A LA POLUCION (...)" se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto "(...) SE EFECTUO EL CIERRE DE LA VIA PARA REPARACION DE LA MALLA VIAL, PRESUNTAMENTE DETERIORADA POR EL CRECIMIENTO DE ARBOLES, (...)" se remite copia al Instituto de

<sup>15</sup> **Resolución 1869 de 2006** "Por la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Desarrollo Urbano – IDU, siendo la entidad encargada de planear, construir y mantener la infraestructura vial y el espacio público de la ciudad.

Finalmente, respecto a su denuncia “(...) SOLICITO SE REALICE PRESENCIA DE POLICIA (...)”, se remite copia a la Estación de Policía de Suba, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Traslado a** *Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra. 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: [contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)*

*Dr. Orlando Molano Pérez., Dirección General o quien haga sus veces. Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Dirección: Calle 22 No. 6 - 27. Teléfono: (+601) 338 7555. Correo electrónico: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co).*

*Comandante de Policía Estación de Usaquén. Dirección: Calle 165 # 8A-43, 1. Teléfono: (601)6784927 8404. Correo electrónico: [mebog.e1@policia.gov.co](mailto:mebog.e1@policia.gov.co)*

**Anexo: Radicado:** SDA No. 2026ER107819 del 2026-05-25.pdf

**Copia a** *Dr. César Augusto Salamanca Rojas. Alcalde Local de Suba o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (601) 382 06 60. Correo electrónico: [alcaldia.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcaldia.suba@gobiernobogota.gov.co).*

*Dra. Claudia Díaz Acosta. Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 - 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)*